

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98371209

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Aviso Resolución No. 00022236
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	3 de Noviembre de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001-2020-0011
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: la cruz vereda: san jose Imues, nariño
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA488221257CO obrante en el expediente reporta como no reclamado el envío realizado del aviso físico por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 30 días del mes de Septiembre de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Teléfono: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00022236
(03/11/2022)

“por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0011, adelantado en contra del (a) señor (a) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.371.209”

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, 23132, 23971 de 2018 y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.371.209**, propietario del predio denominado **“La Cruz”**, ubicado en la vereda **San José**, del Municipio de Imues (N), por no vacunar cinco (05) bovinos contra la Fiebre Aftosa para el primer Ciclo de vacunación 2018, conforme a las Resoluciones **No. 23132 del diecisiete (17) de abril de 2018 y 23971 del dos (02) de mayo de 2018**, *“por medio de las cuales se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2018 y se establecen otras disposiciones”*.

Que el día 30 de noviembre de 2018, la Gerencia Seccional Nariño emitió el **Acto No. 025C** por medio del cual dispuso la Apertura de Averiguaciones Preliminares en contra del señor **CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL**.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo

Posteriormente la Gerencia Seccional Nariño, formuló cargos según **Acto No.45C del veintitrés (23) de julio de 2020**, el cual fue notificado por aviso con copia íntegra del Acto administrativo el día 12 de febrero de 2021.

Este despacho prescindió del periodo probatorio y corrió traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión por medio del **Acto No. 81 del 29 de abril de 2021**.

Que el Acto precitado fue comunicado con los vacunadores del primer ciclo de vacunación del año 2021, conforme a oficio remitido el día 09 de septiembre de 2021 por el Coordinador de FEDEGAN Regional Nariño y Putumayo en el cual informa los Actos Administrativos que fueron notificados y/o comunicados a los ganaderos, en específico se relacionado como entregado el acto precitado.

RESOLUCIÓN No. 00022236
(03/11/2022)

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0011, adelantado en contra del (a) señor (a) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.371.209”

Que por los hechos anteriormente descritos esta Gerencia expidió la **Resolución No. 106036 de 17 de septiembre de 2021**, por medio de la cual impuso sanción de multa al señor **CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.371.209**.

MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de Predio No Vacunado No. 561185 de 08 de junio de 2018.
- 2.- Resolución No. 106036 de 17 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES

Que en decisión administrativa contenida en la **Resolución No. 106036 de diecisiete (17) de septiembre de 2021**, se impone una sanción de multa, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.207) M/CTE al señor(a) **CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.371.209**, propietario del predio denominado “**La Cruz**”, ubicado en la vereda **San José**, del Municipio de Imues (N), por no vacunar cinco (05) bovinos contra la Fiebre Aftosa para el primer Ciclo de vacunación 2018, por su responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resoluciones **No. 23132 del diecisiete (17) de abril de 2018 y 23971 del dos (02) de mayo de 2018**, “*por medio de las cuales se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2018 y se establecen otras disposiciones*”

Que la decisión administrativa de naturaleza sancionatoria citada en precedencia, no pudo ser notificada personalmente al administrado, aunado a ello la fecha de los hechos, datan del ocho (08) de junio de 2018, razón por la cual ha operado el fenómeno de caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, en los términos del artículo 52 del Estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, es evidente que la Administración perdió competencia, de contera, persistir en la sanción impuesta se constituiría en una manifiesta violación al debido proceso.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: **8 de junio de 2018**.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00022236
(03/11/2022)

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0011, adelantado en contra del (a) señor (a) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.371.209”

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2020-0011, adelantado en contra del (a) señor (a) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.371.209.

Archivar el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0011, por haber operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO 2.- Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-32-007-B.A. DE 2019, adelantado en contra del(a) señor(a) CARLOS ALBERTO GARRETA YASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.371.209, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto., a los tres (03) días de noviembre de 2022

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente

Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando

Revisó: Angélica María López Díaz

Aprobó: Angélica María López Díaz

09/11/2022: Se elabora oficio
Comunica .